

590

5733/25

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.
contra *Ramon Aguilar Mampel*

de *Maella* (*Zaragoza*)

Juez Instructor de
Sobresido
Se inició el expediente en *8* de *octubre* de 19*43*

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 1915-40
Contra Ramón Aguilar Mompel
R.º n.º 1912

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 19 de Mayo de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

590

Carria línea nº 17
D.º de responsabilidad
R.º MOMPIL y de cuya
delitos de la quinta
ORDEN de responsabilidad

actuaciones judicia-

Noviembre 1940
La causa número 1915
de seguid contra
vecino de Maella.
del C.º J.º M. Don
el Sr. Secretario,
y las manifesta-
RESOLUCION: que
sin filiacion po-
en requis de trigo
adose a la colec-
arte en otros
(D.º) CONSIDERANDO:
tan en el anterior
la rebelion previsto
e Justicia Militar
ticipacion directa
D.º: que la pndera-
os que han sido lu-
procesado, y dema-
jo en la presente vis-
ny calificadas
a y escoso daño
apreciar en el articulo
penasalada para el
tales articulos 172
n.º PALLASOS: que de-
S.º MOMPIL como autor
na de SEIS MESES
de abono el total
claracion de responsa-
o en la Ley de Res-
al fallar el presente
a del Consejo de
pendente proponer la
por esta nuestra
las ilegibles.- La-

[Firma manuscrita]
552

Al 66 obra D.º 20 del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Mil-
tar e fecha 11 de Diciembre de 1940 por el que propone al Excmo. Sr. Capitan
General presente su aprobacion a la anterior sentencia.-

Al 67.- de conformidad con el anterior Dictamen de mi auditor y por sus pro-
pios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que
ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado RAMON
AGUILAR MOMPIL como autor responsable de un delito de asesinato a la rebelion
a la pena de seis meses y un dia de prision menor y accesorias legales sien-
dole de abono el total de la prision preventiva sufrida y en cuanto a las res-
ponsabilidades de caracter civil se fijaran conforme a lo dispuesto en la Ley
de 9 de febrero de 1939. Valgan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Pla-
za para la practica de lo que se propone.- El Capitan General.- Monasterio.-
ubriendo.

AGUILAR MONPEL, Sargento del Regimiento Infanteria Linea 2
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia
la causa numero 1915-40 instruida contra RAMON AGUILAR MONPEL y de
causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 1.^a
Region Militar Jefe de Infanteria DON DONALD RAMON OJAS

CERTIFICACION: Los folios que se indicaran obran las actuaciones ju-
les que segun se se transcriben los cual s dicen asi:

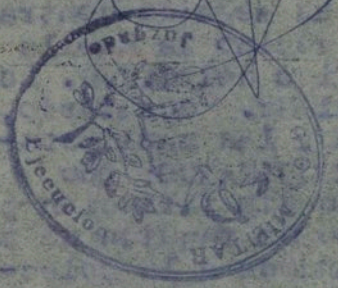
Al 63 y 65 vuelto S. I. N. I. A. en la Plaza de Zaragoza a las 11 de Noviembre
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa numero
del 40 que por el procedimiento sumario ordinario se ha seguido con
el procesado RAMON AGUILAR MONPEL de 32 años, natural y vecino de San
y siendo Vocal Ponente el Oficial de Habilitacion Honorifica del C. J. M.
José M^a Hernandez Nesell. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario
oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifi-
caciones del procesado presente en el acto de la vista y RESUELTO: Que
el procesado arriba indicado de antecediencia Aspirante sin filiacion
litica inicio el glorioso Movimiento Nacional tipo parte en requisas
llevada a efecto en casa de un vecino de derechas afiliandose a la Col-
tividad habiendo observado buena conducta y no tomando parte en otros
hechos delictivos cometidos en el pueblo. (HECHOS PROBADOS) CONSIDERANDO
que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el auto
Resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion pre-
y pensado en el parrafo 1.º del articulo 40 del Código de Justicia Militar
del que es responsable en concepto de autor por su participacion irre-
material y voluntaria en el referido procesado. CONSIDERANDO: Que la pun-
cion y analisis de los hechos de los hechos de los hechos que han da-
gar al presente sumario así como de los antecedentes del procesado, y de
elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo en la presen-
taestima se son de apreciar las circunstancias atenuantes muy calificadas
en favor del procesado de falta de perversidad subjetiva y escaso daño
producido a los intereses del Estado y particulares, de apreciar en el
lo 67 párrafo 5.º del Código Penal Común rebajandole la pena señalada y
mencionado delito a dos grados. VISTOS los preceptos citados articulos
y 173 del Código Castrense y demás de general aplicacion. FALLO: Que
bemos condenar y condenamos al procesado RAMON AGUILAR MONPEL como
responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de SEIS MESES
Y UN DIA DE PRISION MENOR y akerosiras legales, a era de abono el total
de la prision preventiva sufrida no haciendo expresada declaracion de re-
bibilidades civiles que se fijaran conforme a lo dispuesto en la Ley de
ponsabilidades de nueve de febrero de 1939; El Consejo al fallar el pro-
sumario ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Consejo de
Ministros de 25 de enero de 1940 sin que quejas ser procedente proponer
comutacion de la pena impuesta por otra inferior.- así, por esta nuestra
sentencia lo pronunciamos y firmamos.-- Hay siete firmas ilegibles.-
briadas.--

Al 66 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Legio-
tar e fecha 11 de Diciembre de 1940 por el que propone al Sr. Sr.
tan general prosese su aprobacion a la anterior sentencia.-

Al 67.- De conformidad con el anterior Dictamen de mi Auditor y por su
Los fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra
ha visto y fallado lapresente causa por la que se condena al procesado
AGUILAR MONPEL como autor responsable de un delito de auxilio a la rebe-
a la pena de seis meses y un dia de prision menor y akerosiras legales
dole de abono el total de la prision preventiva sufrida y en cuanto a
ponsabilidades de caracter civil se fijaran conforme a lo dispuesto en
de 9 de febrero de 1939. Valgan los autos al Juez de Ejecuciones de
za para la practica de lo que se propone.- El Capitán General.- Monas
ubricado.

Y para su efecto y a efectos de su ratificación al Tribunal Regional de Justicia
de la Provincia de Zaragoza
extiendo el presente que concuerda con su original el que se tiene de orden
y visado por S. S. en Zaragoza a 14 de mayo de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Vº Bº



[Handwritten signature]

19-5-41

h324
R



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5533-39
Contra Antonio L.
per Bullados
R.º n.º 1913

~~Excmo. Sr.~~

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 19 de Mayo de 1941.

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

... preventivas sufridas... civiles dimanantes se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Asó por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Damaso Garcia Antonio Lobet.- Hilarion Cuartero.- Alfonso Moreno Gallardo.- Rubricados

Al 42obra DECRETO del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha 25 de Enero de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

El para que conste y a efectos de su remision, el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Prov. Huesca extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y firmado por S.ª en Zaragoza a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

...nio deducido

... DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICADO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 41 y 41 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 5 de Enero de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Perante número UNO para ver y fallar la causa número 5533 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra ANTONIO LOPEZ AVELLANAS, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: que Antonio Lopez Avellanas de 26 años, natural de Huesca y vecino de Puendeluna, (Zaragoza) soltero, campesino, estaba afiliado a la C.N.F. antes del movimiento. El día 3 de Septiembre de 1936 y en previo acuerdo con otros dos vecinos, huyo a Zona Roja donde permaneció hasta el fin de la campaña. sin que conste durante su permanencia en Zona Nacional y Roja haya cometido delitos estando considerado como persona de intachable conducta. CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en los artículos 237 y 240 del Código de Justicia Militar en relación en el Bando Declaratorio del "Estado de guerra de 28 de Julio de 1936, del que es responsable el procesado en concepto de autor. Considerando que a tenor de lo dispuesto 173 del Código de Justicia Militar el Tribunal debe apreciar las circunstancias concurrentes en la Comisión del delito a los efectos de graduar la responsabilidad criminal y en consecuencia el grado de la pena imponible, y en el caso presente es de apreciar la nula peligrosidad social del procesado y la escasa trascendencia de los hechos realizados que debe ser valorada como circunstancias atenuantes y rebajar por tanto la pena imponible en un grado. CONSIDERANDO: que todo hecho delictivo a más de la responsabilidad criminal en que incurre su autor engendra otra de carácter civil y que en esta clase de delito se exige y gradúa conforme a lo dispuesto en el decreto Ley de 9 de Febrero de 1939 Vistos los preceptos antes citados, y dadas disposiciones de general aplicación al caso presente. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Lopez Avellanas como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de nula peligrosidad social y escasa trascendencia de los hechos realizados a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil dimanantes se estará a lo dispuesto en el decreto Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Damaso Garro Antonio Lobet.- Hilarión Cuartero.- Alfonso Moreno Gallardo.- Rubricados

Al 42 obra DECRETO del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO CRAU de fecha 25 de Enero de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

El para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política de la Prov. Huesca extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y firmado por S. S. en Zaragoza a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1915 del año 1940 contra Ramon Aguilar Mompell por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

rejejada Barroeta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Manuel Aguado y Viver 1.^a
de juicio esta comprendido por ob-
ra en las menciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo
de 1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

582

Provincia - Zaragoza dos de abril de mil
Señores - noventa y tres masenta y tres.

Villas
dejada
Barroja

Case al Teniente
Su

Proscopio

Seguidamente se ample lo mandado certificar
Su

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Amargo*
D. *Felix Vajada Torres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*
Aguilar Mousel

Zaragoza, a *vecho* de
octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Barron*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Barron*

Aguilar Mousel

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

Presidente

Manoel

Manoel

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; quedo en serado y firma de que verifico.

